

Considerando necesario proteger unos aceites con características diferenciales, derivadas del medio, que integro parte del Parque Natural de la Sierra Subbético de Córdoba y de las variedades de aceitunas cultivadas, altamente apreciadas por los consumidores, es conveniente que dichos aceites cuenten con una reglamentación especial y un Consejo Regulador que se encargue tanto de la vigilancia y cumplimiento del Reglamento de la Denominación, como de la materia prima utilizada, de los sistemas de extracción y de su promoción en el mercado.

Vistos los informes del Registro Mercantil Central y de la Oficina Española de Patentes y Marcas y efectuadas consultas previas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de las competencias asumidas por esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, y las atribuciones que confiere la Ley 25/70 de 2 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972 de 23 de marzo, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primera: Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Comarca Priego de Córdoba» para los aceites de oliva vírgenes tradicionalmente obtenidos en la zona.

Segundo: Se delega en la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la facultad para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación de Origen «Comarca Priego de Córdoba», que de adaptará a cuanto prevé el artículo 84 y concordantes de la Ley 25/70 y de su Reglamento aprobado por Decreto 835/72.

Tercera: La indicación «Denominación de Origen» no podrá ser mencionada en los etiquetas, publicidad y documentación hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Cuarto: La promoción y defensa de esta Denominación de Origen en el ámbito nacional e internacional por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá lugar a partir de la ratificación del Reglamento por el referido Ministerio.

Sevilla, 11 de junio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de junio de 1993, de delegación de facultades en el Jefe del Servicio de Personal, de la Dirección General de Servicios.

En uso de las Facultades que me confiere el Art.º 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

1. Se delega en el Jefe del Servicio de Personal de la Dirección General de Servicios, la firma de las propuestas de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuran en los Capítulos I y VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería, excepto las que se refieren a Servicios Periféricos.

2. En cualquier momento, para expedientes concretos, el Consejero o Viceconsejero podrán avocar las facultades delegadas por esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de mayo de 1989, de esta Consejería (BOJA núm. 42 de 30 de mayo de 1989).

DISPOSICION FINAL

La presente delegación de atribuciones entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de junio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 68/1993, de 18 de mayo, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

La Constitución Española, en su artículo 103.1 establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Por su parte, el artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad a los intereses generales de Andalucía, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y participación.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo primero. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia las competencias en materia de gestión del gasto y contratación, a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo segundo. En materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los créditos consignados en el Servicios 02, Capítulo II, Programa I.2.j.

Artículo tercero. 1. En materia de contratación, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su reglamento y demás normativa que sea de aplicación, en relación a la contratación derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda en cada caso el límite establecido para la contratación directa en cada momento.

Sin perjuicio de que las facultades desconcentradas queden limitadas a contratos que por su importe no excedan en cada caso el límite establecido para la contratación directa, el órgano de contratación correspondiente podrá acordar, en su caso, otra forma de adjudicación de entre las comprendidas en la normativa vigente.

2. En los contratos de asistencia, la desconcentración incluye las facultades de contratación de los servicios complementarios de los Centros docentes públicos no universitarios en materia de limpieza, vigilancia, seguridad, cocina, comedar, cafetería, transporte y mantenimiento.

Artículo cuarto. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales las competencias en materia de centros docentes que a continuación se relacionan:

a) La ascripción de centros privados a los centros públicos del mismo nivel, ciclo o etapa educativa o efectos de la oportuna tutela de la documentación académica de las alumnas.

b) La autorización para que los edificios escolares de propiedad municipal puedan ser objeto de desafectación.

c) La concesión de las ayudas para las actividades complementarias o extraescolares, así como las ayudas para las prácticas de alumnos en empresas y centros de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación por el órgano competente para ello en el momento de su iniciación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual

o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente los arts. 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto 271/1983, de 21 de diciembre.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se autoriza al Centro Extranjero Saint Anthony's College de Fuengirola (Málaga) para impartir las enseñanzas del sistema educativo británico a alumnas españolas y extranjeras.

Por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1983 se autorizó al Centro extranjero «Saint Anthony's College» de Fuengirola (Málaga) para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles: Nursery, Primary Education (Infant, Junior) y Secondary Education.

Habiendo solicitado el Centro autorización para impartir dichas enseñanzas también a alumnos españoles.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo (BOE del 30 de mayo), sobre régimen de Centros extranjeros en España, y en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros docentes Privados, para impartir enseñanzas de Régimen General, y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, ha resuelto autorizar al Centro Extranjero «Saint Anthony's College» de Fuengirola (Málaga) para impartir las enseñanzas para las que está autorizado a alumnos españoles y extranjeros, quedando clasificado el Centro conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia: Málaga.
Municipio: Fuengirola.
Localidad: Fuengirola.
Código de Centro: 29009843.
Denominación: «Saint Anthony's College».
Domicilio: Ctra. de Cádiz Km. 217-Avdad. de Acapulco-Los Boliches.

Titularidad: Patricia Goold y Philip Wilson Walker.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al Sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant, Junior) y Secondary Education.

Número de puestos escolares: doscientos.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de junio de 1993, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación Preescolar Nuestra Señora del Carmen de Lucena (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia de Sor M^o Dolores Torres Delgado, en su calidad de representante de la nueva

titularidad del Centro Privado de Educación Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en c/ Flores de Negrón, s/n (antigua c/ Ancha, 15) de Lucena (Córdoba), con autorización definitiva para 3 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 2 de abril de 1981;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Nuestra Señora del Carmen», a favor de la Congregación «Madres Filipenses»;

Resultando que la Congregación «Madres Filipenses», mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Córdoba D. Emilio Gosálvez Roldán, con el n^o 1.812, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la Congregación «Hijas del Patrocinio de María», quedando representada por Sor M^o Dolores Torres Delgado, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Nuestra Señora del Carmen», que en lo sucesivo la ostentará la Congregación «Hijas del Patrocinio de María», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1993, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar Virgen del Pilar de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^o Juana Mafé Bello, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar «Virgen del Pilar», con domicilio en c/ Rodrigo de Triana n^o 21 -Polígono de Cartuja- de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 3 unidades de Párvulos;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «Virgen del Pilar» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.